AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-706-007938-1
Fecha: 16/04/2015 10:30:31->999
OEM: CSS CONSTRUCTORES S.A.
Anexos:Copia de la resoluci?n No. 538 de 2015 (3 folios)

Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 18 DEL 16 ABR. 2015

EL GERENTE JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Señores:
SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ACACIA Y CIA LTDA
Santa Monica, Vereda Canavita
Tocancipá – Cundinamarca

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 538 del 16 de marzo de 2015

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 538 de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, Trayecto 3 Variante Tocancipá – Gachancipá, ubicado en la Vereda Canavita, Municipio de Tocancipá – Cundinamarca"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 538 de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó:	Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Anexos:	Copia de la Resolución No. 538 del 16 de marzo de 2015 (3 folios)
Nro. Rad. Padre:	2015-409-009214-2
GADF-F-012	

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al representante legal o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ACACIA Y CIA LTDA,** propietaria del predio identificado con la ficha predial No. **3-028A**, denominado predio Santa Monica, ubicado en la Vereda Canavita, Municipio de Tocancipá – Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 00-00-0000-6012-7000 y matrícula inmobiliaria No. 176-102829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, de la Resolución No. 538 del 16 de marzo de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a los propietarios mediante los oficios No. 2015-706-005918-1 y 2015-706-005919 del 18 de marzo de 2015, enviado por correo certificado especial No. YP001536550CO de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 538 del 16 de marzo de 2015 procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 538 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 17 ABR 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 24 ABR. 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó: Rafael Diaz-Granados Amaris – Abogado Gerencia Jurídico Predial

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 538 DE 2015

(16 MAR. 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, Trayecto 3 Variante Tocancipá – Gachancipá,** ubicado en la Vereda Canavita, Municipio de Tocancipá – Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

El presente documento es copia fiel del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar ,administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que mediante la Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003 el Instituto Nacional de Vías subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el contrato No. 0377 del 15 de Julio de 2002 celebrado con el Concesionario SOLARTE SOLARTE, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CARRETERA BRICEÑO – TUNJA –SOGAMOSO".

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **3-028A** del 17 de marzo de 2010, para la CONCESIÓN BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, con un área requerida de **Cuatrocientos Veinticuatro punto Cero Seis Metros Cuadrados (424,06 m²)** de terreno; determinados por la abscisa inicial K2+463.71 y abscisa final K2+521,65 del Trayecto 3 Variante Tocancipá – Gachancipá, terreno que hace parte del predio denominado Santa Monica, ubicado en la Vereda Canavita, Municipio de Tocancipá – Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 00-00-0000-6012-7000 y matrícula inmobiliaria No. 176-102829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial. NORTE: En longitud de Cincuenta y Ocho punto Setenta y Cinco Metros (58,75 m), colinda con predio mismo propietario; ORIENTE: En longitud de Treinta y Siete punto Veintisiete Metros (37,27 m), colinda con vía secundaria; SUR: En longitud de Cero punto Cero Metros (0,00 m), colinda con punto 6 del plano; OCCIDENTE: En longitud de Treinta y Dos punto Cero Dos Metros (32,02 m), colinda con predio de la Sociedad Agropecuaria La Acacia y Cía. Ltda. La zona de terreno se requiere, junto con la siguiente especie señalada en la ficha predial y que se relaciona a continuación: Arboles de especies nativas, en 12 unidades.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE.**

Que a la fecha figura como propietaria la sociedad **AGROPECUARIA LA ACACIA Y CIA. LTDA**, quien adquirió el INMUEBLE, por englobe que hizo de los predios denominados LOTE SANTA MONICA Y LOTE, por medio de la Escritura Pública No. 1944 del 25 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaría 2 de Zipaquirá, hecho jurídico registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-102829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (anotación No. 1).

Que los linderos generales están contenidos en la Escritura Pública No. 507 del 25 de junio de 2009, otorgada en la Notaría Única de Chocontá – Cundinamarca.

Que una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, el Concesionario solicitó y obtuvo de la Sociedad Colombiana de Avaluadores, entidad encargada de realizar el Avalúo Comercial No. ORDEN DE SERVICIO CSS-03-028A del 13 de abril de 2010, determinado la suma de **Doce Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Pesos Moneda Corriente ($12.961.800.oo)**, correspondiente al área de terreno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UN	VR. UNIT.	V/TOTAL
Terreno	424,06	m²	$30.000	$12.721.800
Arboles especies nativas	12,00	un	$20.000	$240.000
VALOR TOTAL				**$12.961.800**

Que el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, con base en el Avalúo Comercial No. ORDEN DE SERVICIO CSS-03-028A del 13 de abril de 2010, formuló a la sociedad AGROPECUARIA LA ACACIA Y CIA LTDA., oferta formal de compra No. BTS-0703 del 28 de mayo de 2010, la cual fue notificada personalmente el día 9 de junio de 2010 al representante legal de la sociedad señor Luis Daniel Rodríguez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.079 de Pacho – Cundinamarca. De igual forma se solicitó la inscripción de la oferta mediante oficio No. BTS-0704 del 28 de mayo de 2010, tal y como se puede observar en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-102829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación no figura ningún gravamen o limitación al dominio.

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

*"**Artículo 62º.- Procedimiento** para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)*

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio, identificado con la ficha predial No. **3-028A** del 17 de marzo de 2010, para la CONCESIÓN BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, con un área requerida de **Cuatrocientos Veinticuatro punto Cero Seis Metros Cuadrados (424,06 m²)** de terreno; determinados por la abscisa inicial K2+463.71 y abscisa final K2+521,65 del Trayecto 3 Variante Tocancipá – Gachancipá, terreno que hace parte del predio denominado Santa Monica, ubicado en la Vereda Canavita, Municipio de Tocancipá – Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 00-00-0000-6012-7000 y matrícula inmobiliaria No. 176-102829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial. NORTE: En longitud de Cincuenta y Ocho punto Setenta y Cinco Metros (58,75 m), colinda con predio mismo propietario; ORIENTE: En longitud de Treinta y Siete punto Veintisiete Metros (37,27 m), colinda con vía secundaria; SUR: En longitud de Cero punto Cero Metros (0,00 m), colinda con punto 6 del plano; OCCIDENTE: En longitud de Treinta y Dos punto Cero Dos Metros (32,02 m), colinda con predio de la Sociedad Agropecuaria La Acacia y Cía. Ltda. La zona de terreno se requiere, junto con la siguiente especie señalada en la ficha predial y que se relaciona a continuación: Arboles de especies nativas, en 12 unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ACACIA Y CIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT No. 800.149.408-4, propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Copia fiel del documento original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 16 MAR 2015

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Jorge Camilo Cortes – Ingeniero Grupo Interno de Trabajo Predial
Revisó: Jaifer Blanco Ortega – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 16 MAR. 2015